Rawson, 8 de febrero de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"C., J. y otros p.s.s.a.a. de Robo Agravado" (Expediente 22.482, folio 70, año 2011, letra C)* donde a fojas 77/80 la Fiscal General Miriam Pazos interpuso impugnación extraordinaria en contra de la sentencia dictada el cinco de Octubre de 2011 por la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Puerto Madryn que declaró la nulidad parcial del fallo 22/10 OFIJU PM de fecha veintitrés de Marzo del mismo año, y dejó sin efecto la reincidencia impuesta a J. S. C.

Y CONSIDERANDO:

Que, en definitiva, J. S. C. fue condenado a tres años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento como autor responsable del delito de Robo Calificado por la comisión con arma, en grado de tentativa (Código Penal, artículos 166 inciso 2 y 42), perpetrado el cuatro de Mayo de 2010.

///

Que el recurso del Ministerio Público Fiscal tiende a que se declare la reincidencia del nombrado C., lo cual revela la inadmisibilidad del remedio toda vez que la pena efectivamente impuesta no es inferior a la mitad de la pena pretendida por el acusador público (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 378 inciso 3°).

Que por ello la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 77/80 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 363, 378 inciso 3°, 385 sexto párrafo primera parte, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A.Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///